

Medellín, agosto 15 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

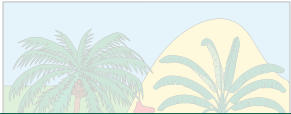
Gaceta N°. 25.192 - 48 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos agosto 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003702	Agosto 15	3	2025070003708	Agosto 15	31
2025070003703	Agosto 15	7	2025070003709	Agosto 15	34
2025070003704	Agosto 15	11	2025070003710	Agosto 15	37
2025070003705	Agosto 15	15	2025070003711	Agosto 15	39
2025070003706	Agosto 15	18	2025070003712	Agosto 15	42
2025070003707	Agosto 15	29	2025070003713	Agosto 15	45

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en su artículo 53°, establece que, "Los traslados proceden a Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1 Traslado o permuta."

El artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibidem, establece que "El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

empleado El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio "

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en 1 Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"*(Subrayado fuera de texto)

Según lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, MP Juan Carlos Cortés Gonzalez, señala que "() Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación "

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado **"en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2 4 5.1 5"**, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por **"1 Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente

Según lo expuesto en la **Sentencia T-075/13**, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos "*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la*

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ()"

Según lo dispuesto por los **artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia** y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa

La **I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE/I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **CONCEPCIÓN**, no cuenta a la fecha con docente de Básica Secundaria, en el área de Filosofía, en razón de la renuncia del docente **JULIO CESAR CASTRILLON VIDAL**, mediante resolución con radicado N° **2025060181191**, con fecha del 18 de julio de 2025. En consecuencia, a la fecha se advierte una afectación en el goce efectivo de los derechos fundamentales a la educación y a la prestación continua del servicio. Por ende y, por necesidad del servicio, se hace necesario **trasladar** al Docente **JOHAN SEBASTIAN FRANCO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15448021**, SOCIOLOGO, MAGISTER EN FILOSOFIA, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, con grado de escalafón 3AM, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Filosofía, para la **I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE/I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **CONCEPCIÓN**, plaza N° **10148**, la cual se encuentra sin docente. Cabe resaltar que, el Docente **FRANCO PINEDA**, venía laborando en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL NORDESTE/I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL NORDESTE - SEDE PRINCIPAL**, en el municipio de **YOLOMBÓ**, plaza No **4782**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **JOHAN SEBASTIAN FRANCO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15448021**, SOCIOLOGO, MAGISTER EN FILOSOFIA, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, con grado de escalafón 3AM, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Filosofía, para la **I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE/I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **CONCEPCIÓN**, plaza N° **10148**, la cual se encuentra sin docente, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO. A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

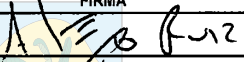
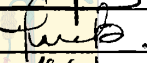
Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educacion y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Administrativo		11-08-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		14 Agosto 2025
Revisó	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		14/08/25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		14-8-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		15-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Función Publica y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en su articulo 53°, establece que, "Los traslados proceden a Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente "

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el articulo 2 2 5 4 1 establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal 1 Traslado o permuta "

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

El artículo 2 2 5 4 3 del Decreto Ibidem, establece que *"El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio"*

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, regulo los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en 1 Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"*(Subrayado fuera de texto)

Según lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, M P Juan Carlos Cortes Gonzalez, señala que *"() Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta"*

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado **"en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2 4 5 1 5"**, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por ***"1 Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"*** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos"*

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educacion Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciendole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educacion del municipio ()"*

Segun lo dispuesto por los **artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia** y, para garantizar la debida prestacion del servicio educativo a niños y jovenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio publico esencial, en concordancia con el interes superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atencion del articulo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decision o medida administrativa

La **I E SANTO DOMINGO SAVIO/E U MARIA GORETTI**, del municipio de **SEGOVIA**, no cuenta a la fecha con docente de Primaria, en razon de la renuncia del docente **JUAN ESTEBAN SANTA GALLEG0**, mediante resolucion con radicado N° **2025060181679** con fecha del 24 de julio de 2025 En consecuencia, a la fecha se advierte una afectación en el goce efectivo de los derechos fundamentales a la educacion y a la prestación continua del servicio Por ende y, por necesidad del servicio, se hace necesario **trasladar** al Docente **ANDRES ALEXANDER URIBE DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70582238**, NORMALISTA SUPERIOR ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA, vinculado en Propiedad PDET, con grado de escalafon 1B, como Docente de Basica Primaria, en el area de Primaria, para la **I E SANTO DOMINGO SAVIO/E U MARIA GORETTI**, del municipio de **SEGOVIA**, plaza N° **5549**, la cual se encuentra sin docente Cabe resaltar que el Docente **URIBE DURANGO**, venia laborando en la **I E R JOSE FELIX DE RESTREPO/C E R EL CARDAL**, en el municipio de **ITUANGO**, plaza No **19446**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educacion,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **ANDRES ALEXANDER URIBE DURANGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70582238**, NORMALISTA SUPERIOR ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA, vinculado en Propiedad PDET, con grado de escalafon 1B, como Docente de Basica Primaria, en el area de Primaria, para la **I E SANTO DOMINGO SAVIO/E U MARIA GORETTI**, del municipio de **SEGOVIA**, plaza N° **5549**, la cual se encuentra sin docente , segun lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Notifiquese al interesado el presente acto administrativo, haciendole saber que contra este no procede recurso alguno

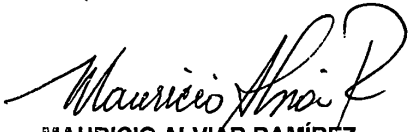
ARTÍCULO TERCERO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificacion, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

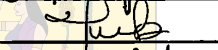
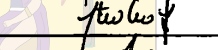
Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

Parágrafo. En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO CUARTO. Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Administrativo		06-08-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		14 Agosto 2025
Revisó	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		11/08/25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		14-8-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		14-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

0
DECRETO

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53°, establece que, *"Los traslados proceden a Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente"*

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el artículo 2 2 5 4 1 establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal 1 Traslado o permuta "

El artículo 2 2 5 4 3 del Decreto Ibidem, establece que "El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio "

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en 1 Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo" (Subrayado fuera de texto)

Según lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M P Juan Carlos Cortés González, señala que "() Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación "

La Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que "Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado "en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4 5 1 5", consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por "1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente

En virtud de lo anterior, se hace necesario **trasladar** al Docente **HUGO RAFAEL LLANOS MANJARRES**, identificado con cédula de ciudadanía No **92027704**, LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA, MAGISTER EN EDUCACION, vinculado en Propiedad PDET, con grado de escalafón docente 2AM, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I.E **IGNACIO YEPES YEPES/LICEO IGNACIO YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **REMEDIOS**, plaza N° **5229**, en reemplazo del Docente **YORDAN QUEJADA CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No **1077431457**, quien se encuentra vinculado en Provisional Vacante Definitiva y pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva, el Docente **LLANOS MANJARRES**, venía laborando como Docente de Básica Secundaria, en la I.E **R TRINIDAD ARRIBA/I E R TRINIDAD ARRIBA - SEDE PRINCIPAL**, en el municipio de **NECHI**, plaza No **2675**

De acuerdo a lo anterior y por necesidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** al Docente **YORDAN QUEJADA CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1077431457**, LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para I.E **R TRINIDAD ARRIBA/I.E.R TRINIDAD ARRIBA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **NECHI**, plaza No **2675**, en reemplazo del Docente **HUGO RAFAEL LLANOS MANJARRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **92027704**, quien se encuentra vinculado en Propiedad PDET y quien pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva, el Docente **QUEJADA CORDOBA**, venía laborando como Docente de básica secundaria, en la I.E **IGNACIO YEPES YEPES/LICEO IGNACIO YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **REMEDIOS**, plaza N° **5229**,

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al Docente **HUGO RAFAEL LLANOS MANJARRES**, identificado con cédula de ciudadanía No **92027704**, LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA, MAGISTER EN EDUCACION, vinculado en Propiedad PDET, con grado de escalafón docente 2AM, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I.E **IGNACIO YEPES YEPES/LICEO IGNACIO YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **REMEDIOS**, plaza N° **5229**, en reemplazo del Docente **YORDAN QUEJADA CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No **1077431457**, quien se encuentra vinculado en Provisional Vacante Definitiva y pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al Docente **YORDAN QUEJADA CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1077431457**,

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de básica secundaria para I.E R TRINIDAD ARRIBA/I.E.R TRINIDAD ARRIBA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECHI, plaza No 2675, en reemplazo del Docente HUGO RAFAEL LLANOS MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía No 92027704, quien se encuentra vinculado en Propiedad PDET y quien pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva

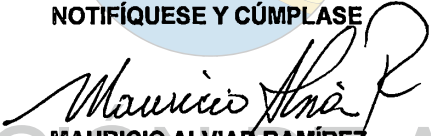
ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

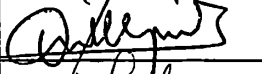
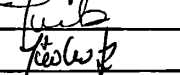
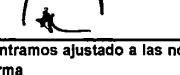
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO. Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Administrativo		5-08-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		11 Agosto 2025
Revisó	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		11/08/25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		14-8-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		14-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia



DECRETO

Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin mas requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en su artículo 53°, establece que, "Los traslados proceden a Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestacion del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."

El artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibidem, establece que "El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el

"Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Empleado El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio "

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, regulo los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en 1 Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."*(Subrayado fuera de texto)

Segun lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revision de la Corte constitucional, M P Juan Carlos Cortes González, señala que "() Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación "

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicacion a lo consagrado "en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4 5 1 5", consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podran efectuarse, entre otras causales, por **"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente

En virtud de lo anterior y por necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **LUIS ALIRIO RAMIREZ SEPULVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía **No 75074529**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafon 2B, como Docente de Basica Secundaria, en el area de Ciencias Sociales, para la **I E LA PAZ/COLEGIO LA PAZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **LA CEJA**, plaza N° 10761, en reemplazo de la docente **BEDITH ROSA BENITEZ SALOM**, identificada con cedula de ciudadanía No 32715303, quien se encuentra vinculada en Propiedad y pasa a otro municipio, cabe resaltar que, el señor **RAMIREZ SEPULVEDA**, venia laborando como Docente de Basica Secundaria, en el area de Ciencias Sociales, en la **I E FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO/INSTITUCION EDUCATIVA FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO - SEDE II**, en el municipio de **LA UNION**, plaza No 10912

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

RESUELVE

"Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO PRIMERO Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **LUIS ALIRIO RAMIREZ SEPULVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No **75074529**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafon 2B, como Docente de Basica Secundaria, en el area de Ciencias Sociales, para la **I E LA PAZ/COLEGIO LA PAZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **LA CEJA**, plaza N° **10761**, en reemplazo de la docente **BEDITH ROSA BENITEZ SALOM**, identificada con cedula de ciudadanía No **32715303**, quien se encuentra vinculada en Propiedad y pása a otro municipio, segun lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Notifíquese al interesado el presente acto administrativo, haciendole saber que contra este no procede recurso alguno

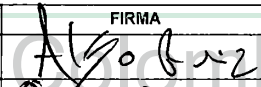
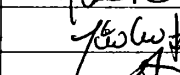
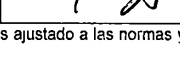
ARTÍCULO TERCERO *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

Parágrafo *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano*

ARTÍCULO CUARTO. Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Operativo		06-08-2025
Revisó	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		14 Agosto 2025
Revisó	María Liliانا Mendieta Directora Asuntos Legales		14/08/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		14-8-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		15-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE DECISIÓN MOTIVADA DE NO CONTINUIDAD Y SE LIBERAN PARCIALMENTE LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSION “IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA, PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN, EN LA SUBREGION BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” BPIN 2018000040022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 305 numerales 1 y 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia, artículos 37 de la Ley 2056 de 2020, artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, artículos 1 2 10 1 4 y 1 2 1 2 16 del Decreto 1821 de 2020, el artículo 4 5 2 1 del Acuerdos 7 de 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

- 1 Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones
- 2 Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento
- 3 Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley
- 4 Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales
- 5 Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales
- 6 Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 dispone que los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos, así mismo señala que la entidad ejecutora

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE DECISIÓN MOTIVADA DE NO CONTINUIDAD Y SE LIBERAN PARCIALMENTE LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN EN LA SUBREGIÓN BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA BPIN 2018000040022 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

estara a cargo de la contratacion de la interventoria y sera la responsable de decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos

- 7 Que en virtud del articulo 1 2 10 1 4 del Decreto 1821 de 2020, las entidades ejecutoras del Sistema General de Regalias, deberan " *decidir de manera motivada sobre la continuidad de los proyectos, cuando se encuentren situaciones de riesgo consolidadas, cuando se evidencia ausencia de viabilidad técnica o jurídica o en aquellos eventos de fuerza mayor o caso fortuito*"
- 8 Que el articulo 1 2 1 2 16 ibidem señala que los procesos de liberacion de recursos de proyectos de inversion, deberan ser tramitadas ante las instancias que correspondan, de acuerdo con las asignaciones que resulten de la aplicacion de la homologacion de fuentes de financiacion definida en el articulo 205 de la Ley 2056 de 2020 y el ciclo de los proyectos de inversion de la referida Ley
- 9 Que el procedimiento para efectuar la liberacion de recursos de los proyectos de inversion se encuentra reglamentado en el articulo 4 5 2 1 del Acuerdo 7 de 2022 de la Comision Rectora del SGR
- 10 Que mediante Acuerdo No 55 del 19 de marzo de 2019, el OCAD Regional Eje Cafetero aprobo el proyecto de inversion "*Implementacion de obras de intervencion correctiva, para la mitigacion del riesgo por inundación, en la subregión Bajo Cauca del Departamento de Antioquia*" BPIN 2018000040022, por valor total de veinticinco mil cuatrocientos veintidos millones quinientos treinta y tres mil novecientos sesenta y seis pesos (\$25 422 533 966) con cargo a los recursos del fondo de desarrollo regional
- 11 Que mediante Acuerdo No 55 del 19 de marzo de 2019, el OCAD Regional Eje Cafetero designo al Departamento de Antioquia como entidad ejecutora del proyecto de inversion "*Implementacion de obras de intervencion correctiva, para la mitigacion del riesgo por inundacion, en la subregion Bajo Cauca del Departamento de Antioquia*" BPIN 2018000040022
- 12 Que el articulo 205 de la Ley 2056 de 2020, homologo lo que correspondia al "Fondo de Desarrollo Regional" a la "Asignacion para la inversion Regional", incorporando a cada departamento el saldo de la caja
- 13 Que, en este sentido, sera el Gobernador de Antioquia la instancia competente frente al proyecto de inversion "*Implementacion de obras de intervencion correctiva, para la mitigacion del riesgo por inundacion, en la subregion Bajo Cauca del Departamento de Antioquia*" BPIN 2018000040022
- 14 Que el Departamento de Antioquia a traves del Departamento Administrativo de Gestion del Riesgo de Antioquia – DAGRAN, expidio los actos administrativos de apertura de los procesos de seleccion del proyecto de inversion "*Implementación de obras de intervencion correctiva, para la mitigacion del riesgo por inundacion, en la subregión Bajo Cauca del Departamento de Antioquia*" BPIN 2018000040022, mediante apertura de procesos de licitacion publica
- 15 Que el Departamento Administrativo de Gestion del Riesgo de Antioquia – DAGRAN inicio ejecucion del proyecto de inversion, mediante la suscripcion de los contratos de obra No 4600010131 de 2019, No 4600010132 de 2019, No 4600010140 de 2019, No 4600010143 de 2019, y de interventoria No 4600010146 de 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE DECISIÓN MOTIVADA DE NO CONTINUIDAD Y SE LIBERAN PARCIALMENTE LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN EN LA SUBREGIÓN BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA BPIN 2018000040022 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- 16 Que durante la ejecucion del proyecto de inversion, el Departamento Administrativo de Gestion del Riesgo de Antioquia – DAGRAN, definio la inviabilidad de la ejecución física del proyecto de inversion *“Implementacion de obras de intervención correctiva, para la mitigacion del riesgo por inundacion, en la subregion Bajo Cauca del Departamento de Antioquia”* BPIN 2018000040022, debido a deficiencias de fondo en los estudios y diseños, tal y como se constata en el documento denominado *“Diagnostico de los estudios y diseños existentes”* que conforma el producto No 2 del contrato 4600013049 de 2021, cuyo objeto fue *“Evaluación y diagnostico de los diseños existentes y planteamiento de alternativas de intervención para el control de inundaciones y perdida de terrenos en la zona urbana del municipio de Caucasia en la subregion bajo cauca del departamento de Antioquia”*
- 17 Que el 17 de febrero de 2020, como consta en actas de suspensión No 1, que reposan en los respectivos expedientes, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia – DAGRAN suspendio los contratos de obra No 4600010131 de 2019, No 4600010132 de 2019, No 4600010140 de 2019, No 4600010143 de 2019, con el siguiente porcentaje de ejecucion fisica y financiera de los recursos del SGR

No Contrato de obra	Avance en la ejecución física Obra Contractual (recursos S GR)	Avance en la ejecución financiera
4600010131	0%	0%
4600010132	2 38% (\$104 685 131)	0%
4600010140	3 55% (\$175 693 656)	0% (Tener presente que la interventoría autorizó el desembolso de anticipo de \$500 000 000 para la compra de materiales)
4600010143	0%	0%

- 18 Que la inviabilidad y necesidad de proceder a la liquidacion de los contratos, se comunico a los contratistas de obra e interventoria mediante oficios del DAGRAN con radicados 2022030025680 del 2 de febrero de 2022, 2022030025625 del 8 de febrero de 2022 y 2022030173837 del 19 de mayo de 2022, que reposan en los expedientes de los contratos
- 19 Respecto al contrato de interventoria No 4600010146 de 2019, es preciso señalar que la fecha de inicio fue el 24 de septiembre de 2019 y la fecha de terminacion inicial se habia establecido el 24 de abril de 2020 No obstante, el primero de abril de 2020 fue suspendido y su reanudacion ocurrió el 09 de junio de 2022, con el proposito de que la interventoria sirviera como soporte tecnico y administrativo frente a las reclamaciones presentadas por los contratistas de obra, lo que origino que se prorrogara en dos ocasiones, estableciendose como fecha final el 08 de noviembre de 2022
- 20 Ahora bien, por medio de la Resolucion No 2025060179042 del 07 de julio de 2025 se liquido unilateralmente el contrato de interventoria referenciado, toda vez que este habia terminado el 08 de noviembre de 2022 por vencimiento del plazo pactado
- 21 La Resolucion No 2025060179042 manifestó que existio una ejecución financiera del 57 38% equivalente a \$925 022794, pagados en tres desembolsos, correlacionada con la ejecucion fisica, que no alcanzo al 100% puesto que las obras objeto de interventoria fueron suspendidas de manera definitiva y, en su mayoría, no

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE DECISIÓN MOTIVADA DE NO CONTINUIDAD Y SE LIBERAN PARCIALMENTE LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN EN LA SUBREGIÓN BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA BPIN 2018000040022 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

alcanzaron niveles significativos de avance (entre el 0% y el 3 5% de ejecución física), lo cual imposibilitó el desarrollo integral del objeto contractual de interventoría, aunado a las situaciones de carácter administrativo relacionadas con el proyecto el BPIN No 2018000040022 como lo fue que la dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación expidiera la Resolución No 1170 del 17 de mayo de 2024, mediante la cual impuso la medida cautelar de suspensión inmediata de pagos respecto de los recursos del Sistema General de Regalías aprobados para la financiación del mencionado proyecto. Por lo anterior, la resolución No 2025060179042 resolvió Liquidar unilateralmente el contrato de interventoría No 4600010146 de 2019 y da por finalizadas las obligaciones contractuales entre las partes, sin perjuicio de las actuaciones que adelanten los entes de control competentes respecto de los pagos realizados en el marco del contrato de interventoría, ni del ejercicio de las acciones que correspondan en relación con las garantías constituidas

- 22** Que el literal b) del numeral 2 del artículo 4 5 2 1 del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SG determina que cuando con ocasión de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando la entidad ejecutora determine que la continuación de la ejecución del proyecto de inversión es inviable, presentará la solicitud de liberación parcial junto con la documentación que sustente la causal invocada
- 23** Que en cumplimiento de lo señalado en los artículos 1 2 10 1 4 del Decreto 1821 de 2020, 4 5 2 2 del Acuerdo 7 de 2022, y en virtud de las competencias delegadas mediante el artículo 5 del Decreto Departamental N°2023070004993 del 9 de noviembre de 2023, el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia – DAGRAN presentó solicitud con radicado 2025020018565 del 19 de mayo de 2025, dirigida al Gobernador de Antioquia, solicitando emitir decisión motivada de no continuidad así como la liberación de los recursos del proyecto de inversión “Implementación de obras de intervención correctiva, para la mitigación del riesgo por inundación, en la subregión Bajo Cauca del Departamento de Antioquia” BPIN 2018000040022
- 24** Que en la solicitud con radicado 2025020018565 del 19 de mayo de 2025 y en oficio número 2025020028842 del 21 julio de 2025 mediante el cual se aclara el oficio 2025020018565 del 19 de mayo de 2025, el director del DAGRAN presentó las justificaciones técnicas, jurídicas y financieras para la emisión de la decisión motivada de no continuidad, así como la solicitud de liberación de recursos, dentro de la cual se destacan los siguientes argumentos

()

“La ejecución de los mencionados contratos de obra se imposibilitó principalmente por las deficiencias en los diseños originales de las obras a realizarse, planteándose por parte de la interventoría la necesidad de realizar ajustes y correctivos. Aunado a lo anterior, se sumó la dificultad generada por la situación de orden público del municipio de Caucasia, configurándose una fuerza mayor o caso fortuito que imposibilitó adicionalmente el inicio de las mismas

Una vez iniciada la ejecución de los contratos, se evidenciaron deficiencias en los estudios y diseños, ante lo cual se realizaron consultas con especialistas de la interventoría para revisión de la documentación técnica del contrato, quienes emitieron varios informes de los aspectos geotécnico, hidrológico-hidráulico, socavación, estructural, entre otros, con observaciones sobre las deficiencias de

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE DECISIÓN MOTIVADA DE NO CONTINUIDAD Y SE LIBERAN PARCIALMENTE LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN EN LA SUBREGIÓN BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA BPIN 2018000040022 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

diseños de los canales y de los muros, que podrían comprometer la funcionalidad y estabilidad de las obras en caso de no aclararse o solucionarse" (De acuerdo a los documentos denominados - 2020-21-01-INF GEOTEC-I-I-0520001-001-R0 "Análisis geotécnico de alternativas propuestas sobre el río Cauca para control de inundaciones" Interventoría de obra - 2020-22-01-INF SOCAV-I-I-HH-0520001-001-R0 "Análisis Hidráulico y de socavación de alternativas propuestas sobre el río Cauca para control de inundaciones" Interventoría de obra - Proyecto Caucaasia_Integral_ObservAdiseñosCaucaasia (presentación) - Oficio de la Interventoría INT-DAPARD-253-2020 con asunto "Conceptos especialistas respecto de comunicaciones CINP-398-091-0912, I DISCAU-GOBANT-094, sin radicado, remitidas respectivamente por INP-Ingeniería de Proyectos, Diseñador de las obras de mitigación en Caucaasia, Consorcio GR, Interventor del diseño y el Ingeniero Civil, M Sc en Recursos Hidráulicos Carlos José Gaviria, cuyo concepto presenta la Interventoría de diseños, remitidas por el DAPARD mediante oficios 2020020014800 y 2020020015011 - Oficio con fecha 27 de abril de 2020, del Ingeniero Civil William Suarez Especialista en Mecánica de Suelos y Cimentaciones, dirigido a Interventoría, con asunto "Apreciaciones Geotécnicas Generales Estudios obras de Mitigación para inundaciones en el municipio de Caucaasia" - Oficio con fecha 27 de abril de 2020, del Ingeniero Civil Juan David Urrego Especialista Hidráulico, dirigido a Interventoría, con asunto "Apreciaciones Geotécnicas Generales Estudios obras de Mitigación para inundaciones en el municipio de Caucaasia")

()

"Después de realizadas las gestiones y reclamaciones correspondientes y no habiendo sido atendidas las mismas por parte de los consultores, la SIF en oficio radicado 2021020040616 con asunto "Competencia para realizar los ajustes a los Estudios y Diseños", manifestó que " De manera desafortunada, durante la ejecución de los contratos se evidenció falencias de fondo y algunas inconsistencias de orden técnico en los Estudios y Diseños realizados por el contratista INGENIERÍA DE PROYECTOS S A S – INP S A S ", y remitió al DAPARD (ahora DAGRAN) la resolución No 2021060082921 del 20 de julio de 2021, en la que resuelve " DAR INICIO al procedimiento administrativo común y principal tendiente a verificar la presunta incursión por parte de INGENIERÍA DE PROYECTOS S A S, sociedad comercial identificada con NIT 890 116 722-8, en falencias, inconsistencias, deficiencia de información técnica, y/u omisiones de información contenida en planos, estudios, diseños, presupuestos y cantidades de obra, todos productos derivados de la ejecución del contrato 4600006732 DE 2017, cuyo objeto fue "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y PÉRDIDA DE TERRENOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA, SUBREGIÓN DEL BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", y declarar o no la ocurrencia del siniestro de calidad correspondiente "

Como una de las pruebas allegadas con la resolución No 2021060082921, se indica en el numeral 3 10 el denominado "Informe técnico de llamado en garantías", con fecha 20 de agosto de 2020, en el que se exponen por parte de profesionales de la Secretaría de Infraestructura, las deficiencias de fondo en los diseños, informadas por los especialistas de la Interventoría de las obras en los diferentes documentos técnicos dirigidos a la supervisión, las cuales no son resueltas de fondo por el consultor de los diseños, concluyendo la necesidad de gestionar el llamado en garantías"

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE DECISIÓN MOTIVADA DE NO CONTINUIDAD Y SE LIBERAN PARCIALMENTE LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN EN LA SUBREGIÓN BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA BPIN 2018000040022 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

()

"(), debido a que la consultoria de los diseños no presento los argumentos y pruebas idoneos que desvirtuaran la eventual ocurrencia del siniestro de calidad de los diseños los productos de consultoria entregados en virtud del contrato 4600006732 DE 2017, el 20 de enero de 2022 el Departamento de Antioquia Instauo demanda con radicado No 05001333301020220000600 en el Juzgado 10 Administrativo de Medellin, la cual se encuentra en curso a 22 de abril de 2025"

()

"En el oficio radicado 2021020034914 del 16 de julio de 2021, de solicitud de acompañamiento al Comite de Orientacion y Seguimiento a la Contratacion del Departamento de Antioquia, se indican las gestiones y actuaciones de la supervision de los contratos de obra e interventoria, y de la direccion del DAGRAN, tendientes a la posibilidad de reiniciar los contratos suspendidos, lo cual dependia de la posibilidad de realizar a traves de la interventoria, ajustes a los diseños, sin el cambio del objeto y alcance de los contratos Dado que la interventoria, como se indica en el oficio, y en vista de las deficiencias de fondo en los diseños, esta no considero viable realizar los correctivos a los diseños dentro del mismo contrato"

()

"con recursos del Departamento, se suscribio el 11 de noviembre de 2021 el Contrato Interadministrativo No 4600013049 con la Universidad Nacional Facultad de Minas Sede Medellin, cuyo objeto fue "Evaluacion y diagnostico de los diseños existentes y planteamiento de alternativas de intervencion para el control de inundaciones y pérdida de terrenos en la zona urbana del municipio de Caucasia en la subregión bajo cauca del departamento de Antioquia"

En el "Diagnostico de los estudios y diseños existentes", que conforma el producto No 2 del contrato 4600013049, se confirmaron y ampliaron las observaciones por deficiencias de fondo encontradas en los estudios y diseños de las obras, con lo cual se establecio la inviabilidad de los diseños iniciales y la imposibilidad de continuar la ejecucion de los contratos de obra suspendidos Por lo anterior, se definio gestionar la terminacion y posterior liquidacion de los contratos de obra "

()

"La inviabilidad de ejecucion de los contratos de obra se comunico a los contratistas mediante los siguientes oficios - Contratos 4600010131 y 4600010132 (Marta Cecilia Triviño Delgadillo) Oficio radicado 2022030025680 del 2 de febrero de 2022, - Contrato 4600010140 (Consorcio Mitigacion Caucasia NIT 901 316 314-3) Oficio radicado 2022030173837 del 19 de mayo de 2022, Contrato 460001043 (CONSORCIO MITIGACIÓN CAUCASIA 2019 NIT 901 313 586 – 6) Oficio radicado 2022030025625 del 8 de febrero de 2022"

()

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE DECISIÓN MOTIVADA DE NO CONTINUIDAD Y SE LIBERAN PARCIALMENTE LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN EN LA SUBREGIÓN BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA BPIN 201800040022 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

“La interventoria, en efecto, emito conceptos finales de evaluacion y valoracion de cada una de las reclamaciones los cuales figuran en los expedientes de los contratos de obra e interventoria, como insumo para definir pertinencia de pagos a los ítems reclamados por los contratistas

Los conceptos emitidos por interventoria fueron suministrados a la Direccion de Defensa Juridica del Departamento para inclusion en los procesos de demanda, de acuerdo con lo definido en reuniones de socializacion de los conceptos con la Interventoria del 18 y 19 de mayo de 2023, en donde tambien se definio gestionar ante las entidades bancarias, la informacion del estado financiero de las fiducias de anticipo de los contratos de obra, para proceder a gestionar el reintegro de los recursos de anticipo y rendimientos pendientes”

()

“Dadas las comunicaciones a los contratistas sobre la inviabilidad tecnica de la ejecucion de los contratos de obra, los procesos de demanda, dentro de los que la terminacion de los contratos era una de las pretensiones, y de acuerdo a lo evaluado en la mesa tecnica del el Departamento del dia 18 de septiembre de 2023, se reitero que el Departamento perdio competencia para emitir el acto administrativo de terminacion Por consiguiente, segun lo definido en la reunion de la mesa tecnica del dia 16 de noviembre de 2023, el concepto emitido por el Departamento Nacional de Planeacion en oficio radicado del DNP 20234440724451 del 1 de noviembre de 2023, se solicito a la Secretaria de hacienda la certificacion de exencion del Gravamen de Movimiento (4/1000) para continuar la gestion del reintegro de los anticipos de los contratos de obra, segun lo requerido por las entidades bancarias Por parte de la Secretaria de hacienda se emite certificacion con radicado 2023030667639 del 22 de diciembre de 2023”

()

“En el siguiente cuadro se resumen datos basicos sobre la ejecucion financiera de los recursos y datos de los procesos de demandas de los contratistas”

No contrato	Fecha de Inicio	Fecha suspensión	Ejecución financiera	Observaciones
Contrato de Obra N 4600010131	24 de septiembre de 2019	17 de febrero 2020	Valor \$4 523 296 095 Anticipo (30%) \$1 356 988 829 Deducción anticipo en Hacienda 5% impuesto de seguridad \$67 849 441 Anticipo neto depositado en Fiducia Bancolombia Cuenta Ahorros 60100035289 \$1 289 139 387 (Anexo 69 Reporte Hacienda Oficio 2024020041419 de 04/09/2024)	Proceso de demanda en curso Radicado 05001 23 33 000 2022 00847 00 (Tribunal Administrativo de Antioquia)
Contrato de Obra N 4600010132	24 de septiembre de 2019	17 de febrero 2020	Valor \$4 403 671 370 Anticipo (30%) \$1 321 101 411 Deducción anticipo en Hacienda 5% impuesto de seguridad \$66 055 071 Anticipo neto depositado en Fiducia Bancolombia Cuenta Ahorros 60100035289 \$1 255 046 340 (Anexo 69 Reporte Hacienda Oficio 2024020041419 de 04/09/2024)	Proceso de demanda en curso Radicado 05001 23 33 000 2022 00847 00 (Tribunal Administrativo de Antioquia) Nota Es el mismo proceso para los contratos 4600010131 y 4600010132
Contrato de Obra No 4600010140	24 de septiembre de 2019	17 de febrero 2020	Valor \$4 943 280 440 Anticipo (30%) \$1 482 984 132 Deducción anticipo en Hacienda 5% impuesto de seguridad \$74 149 207 Anticipo neto depositado en Fiducia Banco BBVA Cuenta ahorros 500008404 \$1 408 834 925 Avance anticipo al contratista \$500 000 000 Autorizado por interventoria (Anexo 69 Reporte Hacienda Oficio 2024020041419 de 04/09/2024)	Proceso de demanda en curso Radicado 05001 23 33 000 2023 00872 00 (Tribunal Administrativo de Antioquia)
Contrato de Obra No 4600010143	24 de septiembre de 2019	17 de febrero 2020	Valor \$8 926 407 650 Anticipo (30%) \$2 677 922 295	Proceso de demanda en curso Radicado 05001 23 33 000 2023 00840 00

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE DECISIÓN MOTIVADA DE NO CONTINUIDAD Y SE LIBERAN PARCIALMENTE LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN EN LA SUBREGIÓN BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA BPIN 2018000040022 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

			Deducción anticipo en Hacienda 5% impuesto de seguridad \$133 896 115 Anticipo neto depositado en Fiducia Banco BBVA FIDEICOMISO CONSORCIO MITIGACIÓN CAUCASIA 2019 – CONSTRUCCIÓN MURO Cuenta ahorros 500008412 \$2 544 026 180 (Anexo 69 Reporte Hacienda Oficio 2024020041419 de 04/09/2024)	(Tribunal Administrativo de Antioquia)
Contrato de interventoría N°4600010146	24 de septiembre de 2019	1 de abril de 2020 Reanudado 9 de junio de 2022 2 prórrogas Fecha final contrato 8 de noviembre de 2022	Valor (\$1 612 139 896) INCLUIDO IVA DEL 19% y UN FM de 2 22 Valor pago total \$925 022 794 (recursos SGR) (Anexo 69 Reporte Hacienda Oficio 2024020041419 de 04/09/2024) Contrato liquidado unilateralmente mediante Resolución No 2025060179042	

()

“De acuerdo con lo que se indica en el cuadro RESUMEN ESTADO RECURSOS PROYECTO BPIN 2018000040022, el valor total disponible para liberar actualmente asciende a la suma de \$23 655 461 338 (veintitres mil seiscientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y un mil trescientos treinta y ocho pesos), correspondientes al 93 05% de los recursos totales del proyecto segun Balance ejecucion proyecto BPIN 2018000040022) Este valor se verificó en el aplicativo GESPROY del DNP”

RESUMEN RECURSOS DISPONIBLES A LIBERAR PROYECTO BPIN 2018000040022	
A RECURSOS EJECUTADOS	
SALDO ANTICIPOS NO REINTEGRADOS A SGR (DEPARTAMENTO) = Total 5%imp seguridad anticipos + \$500 000 000 avance anticipo contrato 4600010140 (no se le pagaron actas) \$100 000 de deducciones BBVA reintegros Fiducias (contratos 4600010140 y 4600010143)	\$ 842 049 834 00
RECURSOS PAGADOS EN ACTAS (solo contrato 4600010146 Interventoría)	\$ 925 022 794 00
TOTAL A. TOTAL RECURSOS SGR EJECUTADOS	\$ 1 767 072 628 00
B RECURSOS DISPONIBLES EN CUENTA SGR A LA FECHA PARA LIBERAR	
Recursos No Comprometidos (no contratados)	\$ 1 013 738 515
Recursos 70% del valor de contratos obra	\$ 15 957 658 888
Anticipos Reintegrados	\$ 5 996 946 833
Saldo Recursos Contrato Interventoría (Val contrato val pagado)	\$ 687 117 102
TOTAL B RECUROS DISPONIBLES A LA FECHA PARA LIBERAR (verificado Plataforma GESPROY)	\$ 23 655 461 338
%Total Recursos SGR disponibles a liberar	93 05%
TOTAL A + B = VALOR ORIGINAL PROYECTO	\$ 25 422 533 966

25 Que en el aplicativo de seguimiento denominado GESPROY, se verifica el siguiente estado del proyecto de inversion “Implementacion de obras de intervencion correctiva, para la mitigacion del riesgo por inundacion, en la subregion Bajo Cauca del Departamento de Antioquia” BPIN 2018000040022, con corte a 25 de mayo de 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE DECISIÓN MOTIVADA DE NO CONTINUIDAD Y SE LIBERAN PARCIALMENTE LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN EN LA SUBREGIÓN BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA BPIN 2018000040022 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Inicio / Gestión de proyectos / Ejecución / Pagos

Riesgos de la Inversión

NOV 22

Antioquia

Santacruz, Guatapé, etc.

Perfil Consulta

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Código BPIN

2018000040022

Implementación de obras de intervención correctiva para la mitigación del riesgo por inundación, en la subregión Bajo Cauca del departamento de Antioquia

Pase a Paso

Aprobación y Envío

Pagos

Fuente	Valor Aprobado	Valor Pagos	*Pagos a Homologar	Reintegros Contratos	Saldo por Pagar	Reintegros Cuenta Unica SGR
SGR Asignación para la inversión regional 60%	\$18.137.018.160,00	\$478.503.655,00	\$0,00	\$0,00	\$17.658.514.505,00	
Fondo De Desarrollo Regional	\$7.285.515.806,00	\$7.285.515.806,00	\$0,00	\$5.996.946.833,00	\$5.996.946.833,00	
Total	\$25.422.533.966,00	\$7.764.019.461,00	\$0,00	\$5.996.946.833,00	\$23.655.461.338,00	\$0,00

- 26 Que teniendo en cuenta lo expuesto, se liberaran recursos por valor de \$23 655 461 338, correspondientes al proyecto de inversion "Implementacion de obras de intervencion correctiva, para la mitigacion del riesgo por inundacion, en la subregion Bajo Cauca del Departamento de Antioquia" BPIN 2018000040022
- 27 Que, en atencion a lo expuesto, con ocasion de la ausencia de viabilidad tecnica y juridica, se emitira decision motivada de no continuidad del proyecto de inversion "Implementacion de obras de intervencion correctiva, para la mitigacion del riesgo por inundacion, en la subregion Bajo Cauca del Departamento de Antioquia" BPIN 2018000040022
- 28 Que una vez sea expedido el presente acto administrativo, correspondera al Departamento Administrativo de Gestion del Riesgo de Antioquia – DAGRAN, emitir el acto administrativo de cierre del proyecto de inversion "Implementacion de obras de intervencion correctiva, para la mitigacion del riesgo por inundacion, en la subregion Bajo Cauca del Departamento de Antioquia" BPIN 2018000040022 y cargarlo en el aplicativo GESPROY, de conformidad con las competencias delegadas mediante el articulo 6 del Decreto Departamental No 2023070004993 del 9 de noviembre de 2023

En merito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º Decidir la no continuidad del proyecto de inversion "Implementacion de obras de intervencion correctiva, para la mitigacion del riesgo por inundacion, en la subregion Bajo Cauca del Departamento de Antioquia" BPIN 2018000040022, aduciendo la ausencia de viabilidad tecnica y juridica para su ejecucion por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

Artículo 2º Ordenar la liberación parcial de los recursos del proyecto de inversion "Implementacion de obras de intervencion correctiva, para la mitigacion del riesgo por inundacion, en la subregion Bajo Cauca del Departamento de Antioquia" BPIN 2018000040022, por valor de \$23 655 461 338, como se detalla a continuacion.

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE DECISIÓN MOTIVADA DE NO CONTINUIDAD Y SE LIBERAN PARCIALMENTE LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN EN LA SUBREGIÓN BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA BPIN 2018000040022 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2018000040022	Implementación de obras de intervención correctiva para la mitigación del riesgo por inundación en la subregión Bajo Cauca del Departamento de Antioquia	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Fase III Factibilidad	\$25 422 533 966
Fuente de recurso	Fuente homologada Ley 2056 de 2020	Entidad	Vigencia presupuest al	Valor
Fondo de Desarrollo Regional – Rendimientos financieros SGR Asignación Regional 60%	Asignación para la Inversión Regional 60%	Departamento de Antioquia	2019 2020	\$25 422 533 966
Fuente del recurso liberado	Fuente liberada – homologación Ley 2056 de 2020	Entidad	Vigencia presupuest al liberada	Valor recurso liberado
Fondo de Desarrollo Regional – Rendimientos financieros SGR Asignación Regional 60%	Asignación para la Inversión Regional 60%	Departamento de Antioquia	2019 2020	\$23 655 461 338

Parágrafo Una vez efectuada la liberacion parcial de los recursos, correspondera al Departamento de Antioquia a traves de la Secretaria de Hacienda, realizar las modificaciones en el capitulo presupuestal y efectuar su registro en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias – SPGR

Artículo 3º Terminar el proyecto de inversión “Implementacion de obras de intervencion correctiva, para la mitigacion del riesgo por inundacion, en la subregion Bajo Cauca del Departamento de Antioquia” BPIN 2018000040022

Artículo 4º Ordenar al Departamento Administrativo de Gestion del Riesgo de Antioquia – DAGRAN, expedir el acto administrativo de cierre y cargarlo en el aplicativo GESPROY, de conformidad con las competencias establecidas en el articulo 6 del Decreto Departamental N°2023070004993 del 9 de noviembre de 2023

Artículo 5º El presente Decreto rige a partir de su expedicion

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

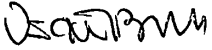
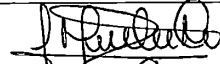
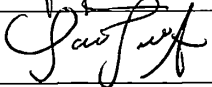
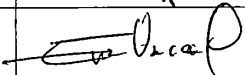
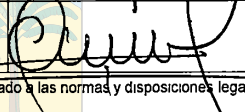
ANDRÉS JULIÁN RENDON CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

CARLOS ANDRÉS RÍOS PUERTA
Director

Departamento Administrativo de Gestion del Riesgo de Antioquia – DAGRAN

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE DECISIÓN MOTIVADA DE NO CONTINUIDAD Y SE LIBERAN PARCIALMENTE LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN EN LA SUBREGIÓN BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA BPIN 2018000040022 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Oscar Julian Builes Moreno – Profesional Universitario DAGRAN		01/08/2025
Proyectó	Marcela Cecilia Naranjo – Profesional Universitario DAGRAN		1/08/25
Revisó	Laura Isabel Anstizabal – Abogada contratista DAGRAN		04/08/25
Revisó	Duber Andres Ampudia Perea – Profesional Universitario Direccion de Gestion de Proyectos		04/08/2025
Revisó	Ever Eduardo Unbe Osono – Director de Gestion de Proyectos		05/08/2025
Revisó	Jose Leonidas Tobon Torreglosa – Gerente de Proyectos Especiales		06/08/2025
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo – Director de Asesoría Legal y de Control		11/08/25
Aprobó	Cesar Augusto Perez Rodriguez – Subsecretario Juridico		02-08-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Radicado: D 2025070003707
Fecha: 15/08/2025
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
2. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento de Antioquia certificó la disponibilidad de los recursos de mayores valores asignados por el DNP al departamento de Antioquia (Educación 2025), mediante oficio con radicado 2025020026564 del 08 de julio de 2025.
3. Que la Secretaría de Educación, informó los rubros presupuestales donde se incorporarán los recursos en el oficio con radicado 2025020027112 del 10 de julio de 2025.
4. Que la Dirección de Presupuesto, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2025020031902 del 11 de agosto del 2025.
5. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable a la Directora de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2025020031991 del 12 de agosto de 2025.
6. Que el objetivo de este Decreto es incorporar los recursos que provienen del Presupuesto General de la Nación (SGP Educación – Prestación del servicio), como complemento asignado para cubrir los gastos de nómina y asociados a nómina del personal de docentes, directivos docentes y administrativos adscritos a la Secretaría de Educación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	C.G.	Posición presupuestaria	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-3010	172H	I-1-1-02-06-001-01-01	C	999999	396.783.261.566	Prestación de servicio educativo.
1-3010	172H	I-1-1-02-06-001-01-01	C	999999	136.549.332.217	Prestación de servicio educativo.
				TOTAL	\$533.332.593.783	

Artículo 2°. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun	Proyecto	Valor	Descripción
0-3010	151F	2-3	C22016	020384	396.783.261.566	Administración y pago nómina personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación del departamento Antioquia.
1-3010	151F	2-3	C22016	020384	136.549.332.217	Administración y pago nómina personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación del departamento Antioquia.
				Total	\$533.332.593.783	

Artículo 3°. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente Decreto.

Artículo 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA OFELIA ELCY VELÁSQUEZ/HERNÁNDEZ
Secretaria General Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Norem Pineda	12-08-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Yuly Serna	12-8-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda	Diego AS	12-8-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda	Carlos Zapata	12-8-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General	Néstor Zuluaga	12/08/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General	César Pérez	12-08-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025”, establece:

“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan ‘traslados presupuestales internos’ los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

2. Que el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES emitió el certificado de Viabilidad Financiera y disponibilidad de las apropiaciones a contraccréditar en el radicado 202501008354 del 23 de julio de 2025.
3. Que el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES mediante oficio con radicado interno No. 202503003495 del 24 de julio de 2025 y radicado en la Gobernación de Antioquia No. 2025010393153 del 31 de julio de

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de gastos de inversión y al Departamento Administrativo de Planeación la expedición del concepto favorable.

- 4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable mediante oficio con radicado No. 2025030223553 del 01 de agosto de 2025.
- 5. Que el objetivo de este Decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión con el propósito de brindar las condiciones necesarias individuales a los atletas y para-atletas que les permita representar el departamento de Antioquia en competencias de alto rendimiento. Por lo tanto, la implementación de este proyecto garantiza que los atletas tengan las condiciones necesarias para representar dignamente al departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Area Funcional	Proyecto	Valor	Nombre del proyecto
4-1011	252F	2-3	C43022	050079	\$1.000.000.000	Apoyo técnico a atletas y para-atletas que representan en alto rendimiento deportivo al departamento de Antioquia (900135)
0-2054	252F	2-3	C43022	050079	\$100.000.000	Apoyo técnico a atletas y para-atletas que representan en alto rendimiento deportivo al departamento de Antioquia (900135)
TOTAL					\$ 1.100.000.000	

Artículo 2°. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Area Funcional	Proyecto	Valor	Nombre del proyecto
4-1011	252F	2-3	C43022	050076	\$1.000.000.000	Apoyo económico a las organizaciones deportivas que representan en competencias al departamento de Antioquia (900133)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Nombre del proyecto
0-2054	252F	2-3	C43022	050077	\$100.000.000	Apoyo y subvención para satisfacer necesidades propias del proceso de preparación y competencia de los Atletas y Para-atletas de alto rendimiento del departamento de Antioquia (900151)
TOTAL					\$ 1.100.000.000	

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

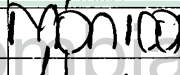
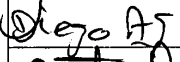
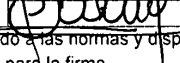
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitaria, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		06-08-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		6-8-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		11-8-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		11/08/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		12-08-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070003709
Fecha: 15/08/2025



Tipo: DECRETO
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 *“Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025”*, establece:

“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan ‘traslados presupuestales internos’ los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

2. Que la Contraloría General de Antioquia, mediante oficio radicado No. 2025300004456 del 4 de agosto de 2025, recibido en la Gobernación bajo el radicado No. 2025010398566 de la misma fecha, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar un traslado presupuestal interno del rubro aportes de cesantías, por valor de \$ 179.255.618.
3. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contralora certifica la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar, según consta en el oficio con radicado No. 2025300004457 del 4 de agosto de 2025, recibido en la Gobernación mediante el radicado No. 2025010398572 de la misma fecha.

4. Que el objetivo de este Decreto es realizar traslado presupuestal, con el propósito de cubrir el funcionamiento de la Contraloría General de Antioquia, específicamente en los rubros correspondientes a horas extras, dominicales, festivos y recargos; comercio y distribución, alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte, y servicios de distribución de electricidad, gas y agua; servicios prestados a las empresas y servicios de producción; servicios para la comunidad, sociales y personales; y viáticos de los funcionarios en comisión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Contraloría General de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-Pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1020	2-1-1-01-02-003	C	999999	\$ 179.255.618	Aportes de cesantías
TOTAL					\$ 179.255.618	

Artículo 2°. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Contraloría General de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

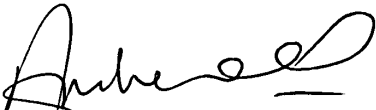
Fondo	Centro Gestor	Pos-Pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1020	2-1-1-01-01-001-02	C	999999	\$ 30.000.000	Horas extras, dominicales, festivos y recargos
0-1010	1020	2-1-2-02-02-006	C	999999	\$ 60.500.000	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
0-1010	1020	2-1-2-02-02-008	C	999999	\$ 52.500.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.
0-1010	1020	2-1-2-02-02-009	C	999999	\$ 16.255.618	Servicios para la comunidad, sociales y personales

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pos-Pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1020	2-1-2-02-02-010	C	999999	\$ 20.000.000	Viáticos de los funcionarios en comisión
TOTAL					\$ 179.255.618	

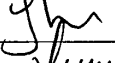
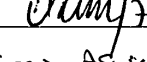
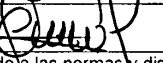
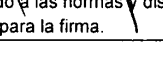
Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRES JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Jaramillo Bedoya, Contratista convenio UDEA, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda.		6/08/2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda.		6-8-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda.		6-8-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda.		6-8-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General.		11/08/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General.		12-08-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 2025070003710
Fecha: 15/08/2025
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025”, establece:

“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan ‘traslados presupuestales internos’ los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

2. Que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, mediante oficio con radicado No. 2025020031201 del 05 de agosto de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$1.052.000.000 dentro del agregado de inversión.
3. Que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, mediante el oficio con radicado No. 2025020031201 del 05 de agosto de 2025, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2025020031317 del 05 de agosto de 2025.
5. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contraccrédito con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000468 de agosto 06 de 2025.
6. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimiento presupuestal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, con el fin de contratar

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

una entidad idónea con amplio conocimiento del Departamento y la función pública para fortalecer a la Asamblea Departamental y transferir conocimientos que permitan el dinamismo en las soluciones a problemas y en la satisfacción de necesidades de los antioqueños.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	173H	2-3	C45993	220433	1.052.000.000	Saneamiento técnico, jurídico y contable de los bienes propiedad del Departamento de Antioquia Medellín.
				Total	\$1.052.000.000	

Artículo 2°. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	173H	2-3	C45994	220416	1.052.000.000	Fortalecimiento institucional de la Asamblea de Antioquia.
				Total	\$1.052.000.000	

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Norem Pineda	06-08-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Yuly Serna	6-8-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda	Carlos Zapata	6-8-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda	Diego Aguiar	6-8-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General	Néstor Zuluaga	11-08-25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General	César Pérez	12-08-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 2025070003711
Fecha: 15/08/2025
Tipo: DECRETO

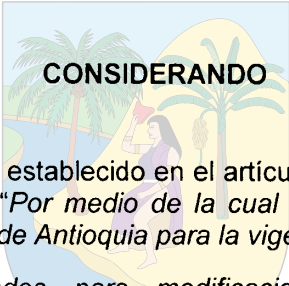


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y



CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 *"Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025"*:

"Artículo 25. Facultades para modificaciones presupuestales. De conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar al presupuesto general del departamento de Antioquia, mediante Decreto, los siguientes recursos:

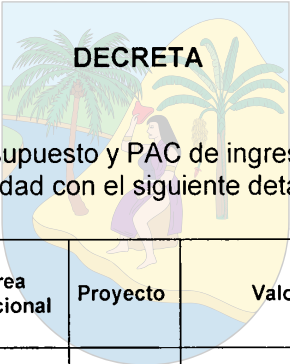
- Recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP)*
- Recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET)*
- Recursos del Sistema General de Regalías (SGR)*
- Recursos provenientes de convenios con entidades del estado.*
- Recursos provenientes del Tesoro Nacional.*
- Recursos provenientes Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos..."*

2. Que la Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social certificó mediante oficio con radicado 2025020029753 del 25 de julio de 2025, la disponibilidad de recursos para ser adicionados al presupuesto de la vigencia actual, correspondientes al valor recaudado al 30 de junio de 2025, por concepto de los Convenios de Concurrencia a cargo de la Nación, destinados al pago del pasivo pensional —Reserva Pensional de Jubilados y Activos—.
3. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento de Antioquia certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar, mediante oficio con radicado 2025020030113 del 28 de julio de 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

- 4. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación e informó los rubros presupuestales a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con radicado 2025020030848 del 1 de agosto de 2025.
- 5. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable, mediante oficio con radicado No. 2025020031106 del 4 de agosto del 2025.
- 6. Que el objetivo de este Decreto es incorporar los recursos provenientes del Desahorro del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), por concepto de Reserva Pensional de Jubilados y Activos, efectuados mediante Contratos de Concurrencia suscritos en el año 2024 entre la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento de Antioquia y hospitales de los municipios de Apartadó, Buriticá, Concepción, Entreríos, Jericó y San José de la Montaña.

En mérito de lo expuesto,



Artículo 1°. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-Pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
1-OI2649	131D	I-1-2-12-01-001	C	999999	832.848.155	Para el pago de bonos y cuotas partes de bonos pensionales A y B
TOTAL					\$ 832.848.155	

Artículo 2°. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-Pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
1-OI2649	131D	2-3	C19032	010099	832.848.155	Fortalecimiento de la gobernabilidad, gobernanza y rectoría para la gestión en salud en el Departamento de Antioquia.
TOTAL					\$ 832.848.155	

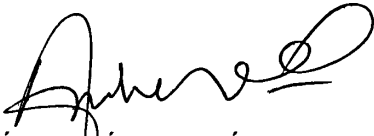
Artículo 3°. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión Primera

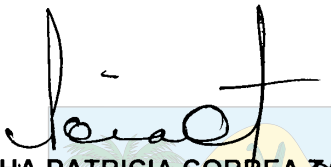
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente Decreto.

Artículo 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Jaramillo Bedoya, Contratista convenio UdeA, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		11-08-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		11-08-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		11-08-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		11-8-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		11/08/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		12-08-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 2025070003712
Fecha: 15/08/2025
Tipo: DECRETO

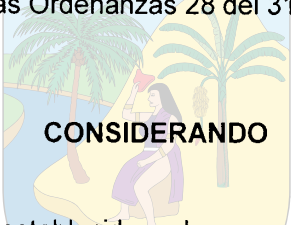


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y



CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
2. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento de Antioquia certificó la disponibilidad de los recursos de los rendimientos financieros de los meses de mayo y junio de 2025, mediante oficio con radicado 2025020027647 del 14 de julio de 2025.
3. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2025020029687 del 24 de julio de 2025, informó los rubros presupuestales donde se incorporarán los recursos.
4. Que la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2025020030877 del 1° de agosto de 2025.
5. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable a la Directora de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2025020031109 del 4 de agosto del 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

6. Que el objetivo de este Decreto es incorporar los recursos de los rendimientos financieros que provienen del Presupuesto General de la Nación, los cuales serán destinados a la Secretaría de Educación Departamental, específicamente a la Subsecretaría de Calidad Educativa y a la Dirección de Permanencia Escolar. Esta incorporación permitirá continuar con la ejecución descentralizada del Programa de Alimentación Escolar (PAE), que se desarrolla bajo el modelo actual en el cual los municipios prestan el servicio a los beneficiarios seleccionados según criterios de priorización. Dicho programa se financia con recursos aportados por el Presupuesto General de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, a través de la Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA), recursos municipales y recursos propios del Departamento. Actualmente, el programa beneficia a más de 300.000 niños, niñas y adolescentes en todo el territorio departamental.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-Pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
A-3189	172H	I-1-2-05-02	C	999999	225.496.301	Depósitos Rendimientos Financieros -
TOTAL					\$ 225.496.301	

Artículo 2°. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-Pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
A-3189	151F	2-3	C41032	070134	225.496.301	Suministro de raciones alimentarias a los escolares matriculados en las sedes educativas oficiales de los 116 municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia.
TOTAL					\$ 225.496.301	

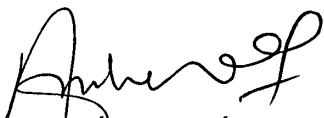
Artículo 3°. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión Primera

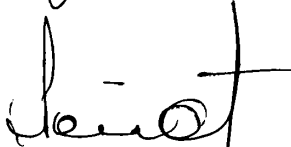
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente Decreto.

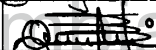
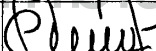
Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Jaramillo Bedoya, Contratista convenio UdeA, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		06/08/25
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		06-08-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		06-8-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		06-8-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		11/8/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		12-08-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 *"Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025"*, establece:

"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

2. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con radicado No. 2025020031386 del 05 de agosto de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$31.014.000.000, dentro del agregado de gastos de inversión.
3. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2025020031386 del 05 de agosto de 2025, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2025020031549 del 06 de agosto de 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

5. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000469 de agosto 11 de 2025.
6. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimiento presupuestal de la Secretaría de Educación, con el fin de cumplir uno de los objetivos misionales de la Secretaría de Educación de Antioquia, como lo es prestar el servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, espacios dignos y seguros, garantizando un derecho fundamental y un pilar esencial para el desarrollo humano, social y económico, consagrado en la Constitución Política de 1991, también permitirá contratar al operador idóneo que garantice los servicios de apoyo a la gestión, para los procesos operativos, administrativos y profesionales de los establecimientos educativos oficiales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia para lo que resta del año 2025; asimismo para realizar la renovación de técnica y tecnológica de la infraestructura de software y aplicaciones.

En mérito de lo expuesto,



Artículo 1°. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	151F	2-3	C41032	070134	31.014.000.000	Suministro de raciones alimentarias a los escolares matriculados en las sedes educativas oficiales de los 116 municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia
TOTAL					\$31.014.000.000	

Artículo 2°. Acredítase el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	151F	2-3	C22014	020382	24.964.000.000	Suministro de personal administrativo, operativo y actividades de apoyo a las instituciones educativas de Antioquia
0-1010	151F	2-3	C22011	020386	3.000.000.000	Desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados de Antioquia.
0-1010	151F	2-3	C22015	020401	2.940.000.000	Implementación de estrategias para el fortalecimiento de la

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

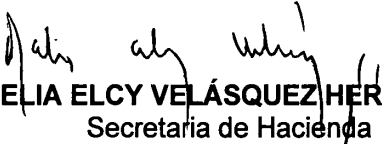
Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
						capacidad técnica, tecnológica y de talento humano mediante metodologías, herramientas, conocimientos y capacidades para el procesamiento, análisis de la información e indicadores de la Secretaría de Educación de Antioquia.
0-1010	151F	2-3	C22016	020387	110.000.000	Mejoramiento de las capacidades y competencias de docentes, directivos docentes y agentes educativos de los establecimientos oficiales y de cobertura del Departamento de Antioquia.
TOTAL					\$31.014.000.000	

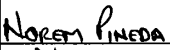
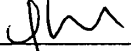
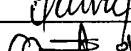
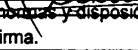
Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		11-08-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		11-08-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		11-8-23
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		11-08-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		11/08/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		12-08-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*